

N°1 2 7 -2024-UGEL.05-SJL/EA

San Juan de Lurigancho, 28 de junio 2024

VISTO:

El expediente: N°MPT2024-EXT-0016936, presentado por la Institución Educativa Inicial N°106 Indoamérica y el Informe **Técnico N° 00138-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05-ADM-EPAT** y demás documentos adjuntos, con un total de veinte (20) folios.

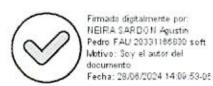
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Y en el artículo 135° literal c) de su reglamento, establece garantizar el acceso equitativo, el uso eficiente, el mantenimiento y conservación de los materiales y recursos pedagógicos, equipamiento, mobiliario e infraestructura, por parte de las instituciones educativas que comparten local;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento", señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según normas que regula;

Que, el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en su Artículo 22°, señala que se debe efectuar la baja de los bienes previo a efectuarse los actos de disposición de bienes



muebles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamentos señalados en ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 009-2019-MINAM, se establece un Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, en adelante "La Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva, conceptualiza a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define el Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga de sus veces, en adelante "OCP", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, el artículo 47° de la acotada Directiva define el alcance del acto de Baja, señalando que es aquel por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la



referida Directiva N° 006-2021-EF/54.01, entre las causales por las que procede la baja de los bienes muebles, se encuentra la de "Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE", la cual se configura cuando los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, igualmente la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE" aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, señala en el numeral 6.4 Disposiciones Generales, lo siguiente: "Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación";

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 2 del Artículo 7° de la Directiva N°001-2020-EF/54.01, sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, señala que la OCP mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser; conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.2 del Artículo 7°, Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" y su Anexo, se detalla el Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE;

Que, en ese sentido, el Equipo de Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local N°05 en su condición de Oficina de Control Patrimonial, mediante INFORME TÉCNICO Nº 00138-2024 MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05-ADM-EPAT, sustenta y recomienda la baja de once (11) bienes patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a efectos de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la entidad; por un valor de adquisición de S/. 3,870.47 (Tres mil ochocientos setenta con 47/100 Soles), con una depreciación acumulada de S/. 2,858.84 (Dos mil ochocientos cincuenta y ocho con 84/100 Soles) y un Valor Neto Total de S/. 1,011.63 (Mil once con 63/100 Soles) ubicados en la Institución Educativa Inicial N°106 Indoamérica de jurisdicción de la UGEL N°05-SJL/EA:

De conformidad con Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, la baja patrimonial y contable de once (11) bienes patrimoniales de la Institución Educativa Inicial N° 106 Indoamérica de jurisdicción de la UGELN° 05-SJL/EA, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyas descripciones, valores y cuentas contables se especifican en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer, que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo remita copias de la presente Resolución; una para el Equipo de Contabilidad, una copia para el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N° 05 SJL/EA, para las acciones indicadas en los artículos precedentes, así como, a la Institución Educativa Inicial N°106 Indoamérica de jurisdicción de la UGEL N°05-SJL/EA para conocimiento y control de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Disponer, que el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL N°05-SJL/EA efectúe el registro del número de la presente Resolución administrativa en el SIGA Módulo - Patrimonio, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.

ARTÍCULO 4.- Disponer, que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo publique la presente Resolución y Anexo en el Portal Institucional de la UGEL N°05-SJL/EA (www.gob.pe/ugel05). Asimismo, en un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación, se remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio virtual (www.mef.gob.pe), copia de la presente resolución y de su Anexo I para la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF.



Jefe (e) del Área de Administración
Unidad de Gestión Educativa Local Nº05
San Juan de Lurigancho-El Agustino

ESCC/UGEL.05-J.ADM APNS/(e)EPAT







ANEXO I RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°106 INDOAMERICA

ITEM	CODIGO	DENOMINACION DEL APARATO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO	UBICACIÓN FISICA	CATEGORÍA (2)	SUBCATEGORIA (2)	CANTIDAD	PESO NETO	PESO NETO	ESTADO DEL	CONDICION DEL
N°	PATRIMONIAL ⁽¹⁾	ELECTRICO Y ELECTRONICO				DEL RAEE				TOTAL (KG)	TOTAL (T)	RAEE (3)	RAEE (4)
1	952201630085	AMPLIFICADOR DE AUDIO	LG	9105.0301	S/ 200	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
2	952201630086	AMPLIFICADOR DE AUDIO	JKE	9105.0301	S/ 180	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	5	0.005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
3	952233750292	EQUIPO DE SONIDO	A/L	9105.0301	S/ 21	7 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	4	0.004	INCOMPLETO	INOPERATIVO
4	952254910081	MICROFONO (OTROS)	S/M	9105.0301	S/ 50	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
5	952255670233	MINICOMPONENTE	S/M	1503.020303	S/ 1	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	4	0.004	INCOMPLETO	INOPERATIVO
6	952270030178	RADIOGRABADORA	S/M	9105.0301	S/ 10	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	4	0.004	INCOMPLETO	INOPERATIVO
7	740895002254	TECLADO - KEYBOARD	HP	9105.0301	S/ 9	2 I.E.I N°106 INDOAMERICA	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
8	740895004186	TECLADO - KEYBOARD	HP	9105.0301	S/ 38	4 I.E.I N°106 INDOAMERICA	3	3.1	1	0.5	0.0005	INCOMPLETO	INOPERATIVO
9	952285140621	TELEVISOR A COLORES	MIRAY	1503.020101	S/ 1	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
10	952285140169	TELEVISOR A COLORES	PHILLIPS	9105.0301	S/ 250	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
11	952285140170	TELEVISOR A COLORES	MIRAY	9105.0301	S/ 250	0 I.E.I N°106 INDOAMERICA	4	-	1	15	0.015	INCOMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES:				S/ 1,011.	3			11	68.5	0.0685			

REFERENCIA

- (1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos yconsumibles), de corresponder.
- (2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM.
- (3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto.
- (4) Condición: Operativo-Inoperativo

CUADRO RESUMEN

CUENTA CONTABLE	CANTIDAD		VALOR DE DQUISICION		DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO		
1503.020101	1	S/	2,300.00	S/	2,299.00	S/	1.00	
1503.020303	1	S/	560.84	S/	559.84	S/	1.00	
9105.0301	9	S/	1,009.63	S/	-	S/	1,009.63	
TOTAL	11		S/ 3,870.47		S/ 2,858.84	;	S/ 1,011.63	